

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIX — MES III

Caracas: lunes 16 de diciembre de 1991

Número 34.863

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1992. — (Véase N° 4.342 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley Programa que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Realizar Operaciones de Crédito Público para la Contratación y Financiamiento de las Obras para el Saneamiento Ambiental Integral de Cumaná, Carúpano, Barcelona y Puerto La Cruz; hasta por la cantidad de ocho mil trescientos ochenta y seis millones de bolívares, durante el período 1992-1994.

Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Realizar Operaciones de Crédito Público, para Atender Obligaciones Contraídas por el Instituto de Aseo Urbano para el Área Metropolitana de Caracas y del Instituto Municipal de Aseo Urbano del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, con las Empresas Operadoras, Contratistas y Proveedores, vencidas al 31 de octubre de 1991.

Ley Programa para la Contratación y Financiamiento del Acueducto Regional de Guanare, Estado Portuguesa.

Ley de Crédito Público para el Financiamiento Parcial del Programa Global de Crédito Turístico durante el período 1992-1995.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 1.965, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo Sobre la Participación de los Trabajadores en los Beneficios de las Empresas.

Decreto N° 1.977, mediante el cual se acuerda con cargo a la existencia de ingresos adicionales del Tesoro, un crédito adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

Decreto N° 1.979, mediante el cual se acuerda con cargo a la existencia de ingresos adicionales del Tesoro, un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

Decreto N° 1.982, mediante el cual se acuerda con cargo a la existencia de ingresos adicionales del Tesoro, un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designan representantes del Ejecutivo Nacional ante el Consejo General de la Fundación Instituto Inter-nacional de Estudios Avanzados sobre el Hombre y el Ambiente (IDEA), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Oficina Central de Estadística e Informática

Resolución por la cual se designa Director de Estadísticas Económicas y de Coyuntura de la Dirección General Sectorial de Estadística, a la ciudadana Ylva Beatriz Almas Avendaño.

#### Ministerio de Hacienda Comisión Nacional de Valores

Resoluciones por las cuales se autoriza las ofertas públicas de obligaciones quirografarias al portador emitidas por C. A. Inversiones Banmara y por Manufacturera de Aparatos Domésticos, S. A. (MADOSA), respectivamente. — Resolución por la cual se aprueba la designación de la Sociedad Financiera Unión, C. A., como Representante Común Provisional de los Obligacionistas de la emisión de obligaciones quirografarias al portador emitidas por Venus Form, S. A. — Resolución por la cual se aprueba la designación del Banco Venezolano de Crédito S.A.C.A., para actuar como Representante Común Definitivo de los tenedores de las obligaciones quirografarias al portador, emitidas por la sociedad Mavesa, S. A. — Resolución por la cual se ordena la inscripción definitiva de acciones comunes nominativas e intransferibles que constituyen el capital social de Fondo Mutuoactivo, Fondo Mutual de Inversión de Capital Variable, C. A. — Resolución por la cual se autoriza a Fondo Mutuoactivo, Fondo Mutual de Inversión de Capital Variable, C. A., para elevar su capital social a la cantidad de quinientos millones de bolívares. — Resolución por la cual se ordena la inscripción de la Sociedad Mercantil Capitalinvest Casa de Bolsa, C. A., como Sociedad o Casa de Corretaje de Títulos Valores. — Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de "Global Depository Shares" (GDS's) a ser emitidas por el Bank of New York, en su carácter de Banco Depositario de la Sociedad Venezolana de Prerreducidos Caroní (VENPRECAR), C. A. — Resolución por la cual se autoriza a Manufacturera de Aparatos Domésticos, C. A., (MADOSA), para hacer oferta pública de acciones nominativas. — Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador emitidos por CFMA

Colocaciones y Valores, C. A. — Resoluciones por las cuales se autoriza para hacer oferta pública de acciones comunes nominativas a Venasetta, C. A. y a C. A. La Electricidad de Caracas, SAICA-SACA, respectivamente. — Resolución por la cual se autoriza a C. A. La Electricidad de Caracas, SAICA-SACA, para hacer oferta pública de Vales de Dividendos. — Resolución por la cual se aprueba la designación del Banco Provincial SAICA-SACA, como Representante Común Provisional de los obligacionistas de la emisión de obligaciones quirografarias al portador emitidas por Manufacturera de Aparatos Domésticos, S. A. (MADOSA). — Resolución por la cual se proroga la autorización para continuar la oferta pública de cuotas de participación emitidas por la Asociación Civil "Club Bosquemar". — (Véase N° 4.342 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha.)

#### Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se encarga al ciudadano José Vicente Guerra, Jefe de la División de Contabilidad, de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General Sectorial de los Servicios Administrativos de este Ministerio.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se aprueban y legalizan quinientos mil Timbres Postales de cinco motivos diferentes, destinados al franqueo de la correspondencia y tres mil sobres de Primer Día de emisión conmemorativa "Hacia los 500 Años del Descubrimiento de América".

#### Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se corrigen errores materiales de las solicitudes de concesiones denominadas "El Progreso 4 y 5" (Aluvión y Veta).

#### Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Honor al Mérito Deportivo", en su Primera Clase, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Consejo de la Judicatura

Sentencia por la cual se suspende temporalmente a la Dra. María Luengo, Juez Titular del Municipio Luis de Vicente, de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia y J. J. Medina Salas, Juez Provisorio del Juzgado del Municipio Guaraque, Distrito Rivas Dávila de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida. — (Véase N° 4.342 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### Consejo Supremo Electoral

Avisos Oficiales.

#### Juzgados

Requisitorias. (Véase N° 4.342 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

**LEY PROGRAMA QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO NACIONAL PARA REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO PARA LA CONTRATACION Y FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL INTEGRAL DE CUMANA, CARUPANO, BARCELONA Y PUERTO LA CRUZ, HASTA POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL TRESIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 8.386.000.000,00), DURANTE EL PERIODO 1992-1994.**

ARTICULO 1°.- Se autoriza al Ejecutivo Nacional para que, durante el período contado a partir de la promulgación de la presente Ley y el 31 de diciembre de 1994, celebre los contratos requeridos para realizar estudios y proyectos, inspección y construcción de obras, suministro de materiales y adquisición e instalación de equipos, pago

ARTICULO 14.- El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Hacienda, informará trimestralmente, dentro de los treinta (30) días inmediatos a la finalización de cada trimestre, a la Comisión Permanente de Finanzas de la Cámara de Diputados, de la ejecución de las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley, destacando los montos acumulados hasta la fecha, así como el cronograma de amortización de las operaciones celebradas.

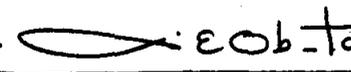
ARTICULO 15.- El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (M.A.R.N.R.), abrirá en el Banco Central de Venezuela una cuenta especial en la que serán depositados, tanto los recursos ordinarios posibles que se asignen, como los provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley. Dicha cuenta sólo podrá ser movilizada por el ente del sector público creado o por crearse con la autorización del Ministerio antes mencionado en este Artículo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Años: 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

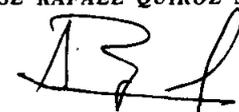
EL PRESIDENTE,

  
PEDRO PARIS MONTESINOS

EL VICEPRESIDENTE,

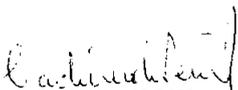
  
LUIS ENRIQUE OBERTO G.

LOS SECRETARIOS,

  
JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO  
  
JOSE RAFAEL GARCIA-GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Ocho días del mes de *Diciembre* de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

Cumplase.  
(L.S.)

  
CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.  
El Ministro de Hacienda.  
(L.S.)

ROBERTO POCATERRA.

Refrendado.  
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

ENRIQUE COLMENARES FINOL.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY SOBRE PROTECCION A LA PRIVACIDAD  
DE LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 1° La presente Ley tiene por objeto proteger la privacidad, confidencialidad, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones que se produzcan entre dos o más personas.

ARTICULO 2° El que arbitraria, clandestina o fraudulentamente grave o se imponga de una comunicación entre otras personas, la interrumpa o impida, será castigado con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

En la misma pena incurrirá, salvo que el hecho constituya delito más grave, quien revele, en todo o en parte, mediante cualquier medio de información, el contenido de las comunicaciones indicadas en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 3° El que, sin estar autorizado, conforme a la presente Ley, instale aparatos o instrumentos con el fin de grabar o impedir las comunicaciones entre otras personas, será castigado con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

ARTICULO 4° El que, con el fin de obtener alguna utilidad para sí o para otro, o de ocasionar un daño, forje o altere el contenido de una comunicación, será castigado, siempre que haga uso de dicho contenido o deje que otros lo usen, con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Con la misma pena será castigado quien haya hecho uso o se haya aprovechado del contenido de la comunicación forjada o alterada, aunque no haya tomado parte en la falsificación o la haya recibido de fuente anónima.

ARTICULO 5° El que perturbe la tranquilidad de otra persona mediante el uso de información obtenida por procedimientos condenados por esta Ley y creare estados de angustia, incertidumbre, temor o terror, será castigado con prisión de seis (6) a treinta (30) meses.

ARTICULO 6° Las autoridades de policía, como auxiliares de la administración de justicia, podrán impedir,

interrumpir, interceptar o grabar comunicaciones, únicamente a los fines de la investigación de los siguientes hechos punibles:

- a) Delitos contra la seguridad o Independencia del Estado;
- b) Delitos previstos en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público;
- c) Delitos contemplados en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y
- d) Delitos de secuestro y extorsión.

## ARTÍCULO 7°

En los casos señalados en el artículo anterior, las autoridades de policía, como auxiliares de la administración de justicia, solicitarán razonadamente al Juez de Primera Instancia en lo Penal, que tenga competencia territorial en el lugar donde se realizaría la intervención, la correspondiente autorización, con expreso señalamiento del tiempo de duración, que no excederá de sesenta (60) días, pudiendo acordarse prórrogas sucesivas mediante el mismo procedimiento y por lapsos iguales de tiempo, lugares, medios y demás extremos pertinentes. El Juez notificará, de inmediato, de este procedimiento al Fiscal del Ministerio Público.

Excepcionalmente, en casos de extrema necesidad y urgencia, los órganos de policía podrán actuar sin autorización judicial previa, notificando de inmediato al Juez de Primera Instancia en lo Penal, sobre esta actuación, en acta motivada que se acompañará a las notificaciones y a los efectos de la autorización que corresponda, en un lapso no mayor de ocho (8) horas.

En caso de inobservancia del procedimiento aquí previsto, la intervención, grabación o interceptación será ilícita y no surtirá efecto probatorio alguno y los responsables serán castigados con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

## ARTÍCULO 8°

Toda grabación autorizada conforme a lo previsto en la presente Ley, será de uso exclusivo de las autoridades policiales y judiciales encargadas de su investigación y procesamiento, quedando en consecuencia prohibido a tales funcionarios divulgar la información obtenida.

Si los funcionarios señalados en este artículo infringen la disposición antes señalada serán castigados con la pena establecida en el artículo 2° de esta Ley aumentada hasta las dos terceras (2/3) partes

## ARTÍCULO 9°

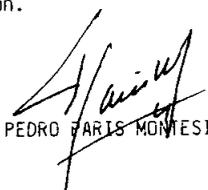
La acción, para el enjuiciamiento de los delitos tipificados en la presente Ley, se ejercerá por acusación de parte agraviada.

Se procederá de oficio si el presunto autor es o era para el momento de la interceptación:

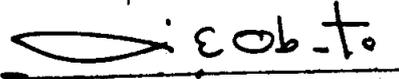
- 1°) Funcionario o empleado público.
- 2°) Funcionario o empleado de los servicios de teléfonos.
- 3°) Funcionario o empleado de los cuerpos policiales o de seguridad del Estado.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Años 101° de la Independencia y 132° de la Federación.

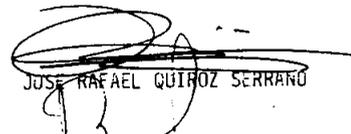
EL PRESIDENTE,

  
 PEDRO PARIS MONTESINOS

EL VICEPRESIDENTE,

  
 LUIS ENRIQUE OBERTO G.

LOS SECRETARIOS,

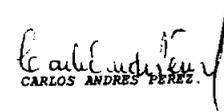
  
 JOSE RAFAEL QUIROZ SERRANO

  
 JOSE RAFAEL GARCIA-GARCIA

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Año 101° de la Independencia y 132° de la Federación.

Cúmplase,

(L.S.)

  
 CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L.S.)

ALEJANDRO IZAGUIRRE.

Refrendado

El Ministro de Justicia,

(L.S.)

ALFREDO DUCHARNE.